

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-2022-00026-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Aportar prueba del mensaje de datos por medio del cual se le confiere poder al abogado, y que fuera enviado desde la dirección electrónica de la demandante (Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

**Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bcb2b90c24099de81299ac14d4d8f2b7ba2588e43cde4163570bc6756aba63**

Documento generado en 31/03/2022 01:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**